

RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION 2018-375 GUSTAVO ADOLFO ARISTIZABAL

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/08/2022 12:54 PM

Para: Juzgado 34 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin34bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Asturias Abogados <notificacionesasturiasabogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (278 KB)

RECURSO DE REPOSICION GUSTAVO ADOLFO ARISTIZABAL 2018-375.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

RJLP

De: Asturias Abogados <notificacionesasturiasabogados@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 12:44 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION 2018-375 GUSTAVO ADOLFO ARISTIZABAL

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Juzgado: 34 ADMINISTRATIVO

Radicado: 11001-33-36-034-2018-00375-00

Demandante: GUSTAVO ADOLFO ARISTIZABAL

Demandado: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTRO

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Número de folios:

Buen día

Me permito respetuosamente remitir RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN de la providencia del 17 de agosto de 2022 con estado del 18 de agosto de 2022, que admitió la reforma de la demanda.

Agradeciendo la atención prestada,

Cordialmente,

ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.

NIT., 901.037.188-4

Señor,

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION TERCERA

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

RADICACION: 11001-33-36-034-2018-00375-00

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO ARISTIZABAL RESTREPO

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

DANIELA ALEJANDRA SAAVEDRA RIVERA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.110.542.324, con Tarjeta Profesional No 270.818 del C.S. de la J, abogada adscrita a la sociedad ASTURIAS ABOGADOS S.A.S., con Nit N°901037188-4, y según poder que obra dentro del expediente de la referencia, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, en contra del auto del 17 de agosto de 2022 con estado del 18 de agosto de 2022, bajo los siguientes argumentos:

Conforme a las actuaciones que obran dentro del plenario, mediante auto con fecha del 17 de agosto de 2022, se ADMITE la reforma de la demanda remitida por la parte actora el día 04 de abril de 2022, la cual es presentada de acuerdo a las estipulaciones del artículo 173 del CPACA, que señala:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda (...)

De acuerdo a lo anterior, se realizó modificación de las partes contra quien se dirige la acción de REPARACION DIRECTA, suprimiendo del libelo demandatorio a la SOCIEDAD ESTRATEGIA EN VALORES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL como pasiva de la acción, quedando así:

DANIELA ALEJANDRA SAAVEDRA RIVERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía N°1110.542.324 de Ibagué, con Tarjeta Profesional N°270.818 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada adscrita a la **Sociedad ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.**, con Nit°901.037.188-4, actuando como apoderada del señor GUSTAVO ADOLFO ARISTIZABAL RESTREPO con cédula de ciudadanía N° 70.039.199 de Medellín, según poder que adjunto a ustedes recorro con el propósito de instaurar demanda administrativa por vía de la ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA, a que se refiere el artículo 140 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la Nación, puntualmente en contra de:

- SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA identificada con NIT. 890.999.057 representada por la SUPERINTENDENTE LUZ ÁNGELA BARAHONA POLO, o quien haga sus veces
- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES identificada con NIT 899.999.086, representada por el SUPERINTENDENTE FRANCISCO REYES VILLAMIZAR, o quien haga sus veces

Contrario a esto, el Despacho procede a ADMITIR la reforma de la demanda igualmente en contra de ESTRATEGIA EN VALORES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL, resolviendo lo siguiente:

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Admitir la reforma de demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa previsto en el artículo 173 del CPACA presento GUSTAVO ADOLFO ARISTIZABAL RESTREPO en contra de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

SEGUNDO: Notificar por estado a las partes que hacen parte del proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 173 numeral 1 del CPACA.

A de tener en la cuenta que la reforma de la demanda es la oportunidad que tiene la parte actora de modificar los aspectos que considere necesarios para dirigir o encaminar mejor su acción.

Es de resaltar que se dio cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo 173 del CPACA, para el efecto se decidió en el presente escrito de reforma no fundar pretensiones en contra de la SOCIEDAD ESTRATEGIA EN VALORES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL, las cuales fueron suprimidas, por ende, se excluyó como parte pasiva del medio de control de reparación directa procediendo a dejar UNICA y EXCLUSIVAMENTE como demandados a la Superintendencia de Sociedades y Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, no es procedente la admisión de la reforma de la demanda en contra de ESTRATEGIA EN VALORES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL por no estar dirigida la acción en contra de ellos, ni existir pretensiones frente a esta sociedad.

Conforme a las razones expuestas, se solicita al Despacho se REVOQUE la providencia, respecto a la ADMISION de la reforma en contra de la sociedad ESTRATEGIA EN VALORES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL y en lo demás se deje incólume la decisión.

Finalmente, en estos términos dejo expuesto mis argumentos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Daniela A. Saavedra R.". The signature is written in a cursive style with a large initial 'D' and a stylized 'R' at the end.

DANIELA ALEJANDRA SAAVEDRA RIVERA

C.C. 1.110.542.324 de Ibagué – Tolima

T.P. No 270.818 C.S. de la J.